



Estimados clientes:

La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece la obligación de realizar una declaración previa ante las autoridades cuando se realicen movimientos de medios de pago, entendiéndose por tales:

- ✓ El papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros;
- ✓ Los efectos negociables o medios de pago al portador, que incluyen cheques de viaje, cheques, pagarés u órdenes de pago;
- ✓ Las tarjetas prepago cuando las mismas no estén vinculadas a una cuenta bancaria;
- ✓ Las materias primas utilizadas como depósitos de valor de gran liquidez, como el oro.

La declaración del movimiento de estos medios de pago habrá de realizarse en el correspondiente modelo con ocasión de la salida o entrada en territorio nacional, o movimientos dentro del territorio nacional, en los siguientes supuestos y cuantías:

- a. Salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 10.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.
- b. Movimientos por territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a 100.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

Las entidades financieras, a partir del 28 de diciembre de 2022, en cumplimiento de la Orden Ministerial 1217/2022, de 29 de noviembre, por la que se regulan las declaraciones de movimientos de medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, están obligadas a comunicar mensualmente al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias cualesquiera operaciones realizadas durante el mes anterior en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración obligatoria de conformidad con esta Orden Ministerial.

En el caso de que el portador de los medios de pago, estando obligado a ello, no presente o exhiba la declaración debidamente diligenciada, el banco deberá comunicarlo al Servicio Ejecutivo.

Además, la no presentación de la declaración previa cuando esta sea preceptiva o la información incorrecta o incompleta en los datos declarados determinará la intervención provisional de la totalidad de los medios de pago objeto del movimiento por parte de los funcionarios aduaneros o policías actuantes.

La declaración previa obligatoria de la salida del territorio nacional o del movimiento de medios de pago dentro de éste puede realizarse, cuando éstos sean objeto de cargo al menos parcialmente, o abono en cuenta, mediante la entrega de esta entidad, debidamente cumplimentado, del modelo que puede obtener en esta oficina.